



DICTAMEN EN MINORÍA recaído en el proyecto de ley N° 583/2021-PE que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria, fiscal, financiera y de reactivación económica

DICTAMEN EN MINORÍA
COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
Periodo Anual de Sesiones 2021 – 2022

Señora Presidenta:

Las y los congresistas que suscriben, integrantes de la Comisión de Constitución y Reglamento, presentamos el dictamen en minoría respecto del proyecto de ley N° 583/2021-PE que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria, fiscal, financiera y de reactivación económica. Después del análisis y debate correspondiente en la Comisión de Constitución y Reglamento tenemos discrepancias con el texto aprobado en el dictamen en mayoría, por lo que proponemos al Pleno la aprobación del texto sustitutorio del presente dictamen en minoría.

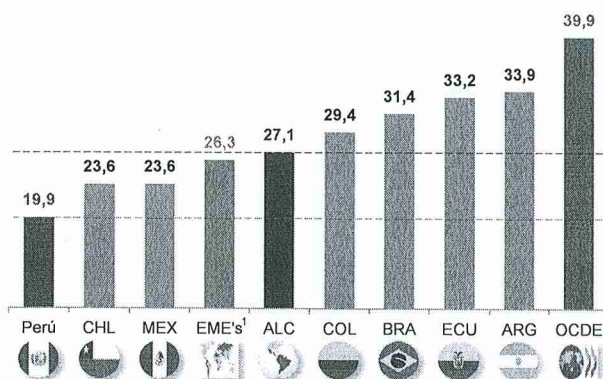
I. ANÁLISIS DE LA FÓRMULA LEGAL DEL DICTAMEN EN MINORÍA

La pandemia de la COVID-19 y sus secuelas han dejado en claro la necesidad de incrementar los recursos del Estado a fin de poder invertir en temas prioritarios como salud y educación, los cuales presentan brechas importantes:

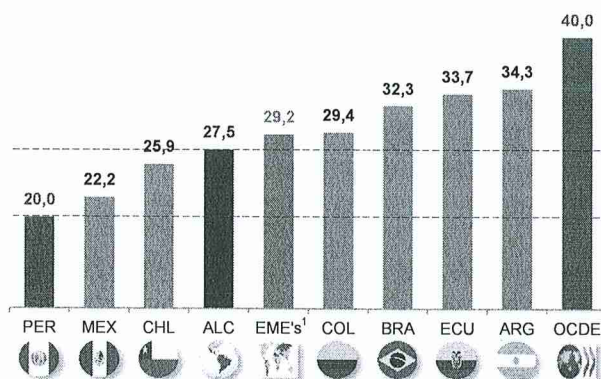
- En **educación**, solo el 59,3% de hogares peruanos tienen conexión de internet en casa (OCDE: 97% y ALC: 79%); la proporción de alumno-maestro en la educación primaria en Perú es menor a la de otros países de la región (Perú: 17,4 y ALC: 21,6); y el gasto por alumno en educación primaria en Perú solo es de 11,2% del PBI per cápita, mientras que países de OCDE este representa el 20,3% del PBI per cápita.
- En **salud**, se cuenta con 1,6 camas hospitalarias por cada mil personas, cifra por debajo del promedio de América Latina (1,9), OCDE (4,7), y países desarrollados (5,3); el país se encuentra rezagado en la provisión de servicios de agua potable ya que solo el 51,3% de la población utiliza estos servicios de forma segura (OCDE: 91% y ALC: 75,4%).

Sin embargo, un estado que recauda poco es un estado que no puede financiar debidamente los servicios públicos. Sin embargo, el nivel de la recaudación y gasto público de Perú es reducido con respecto a la región y con respecto a los países más desarrollados que conforman la OCDE.

Ingresos del Gobierno General, 2019
(% del PBI)



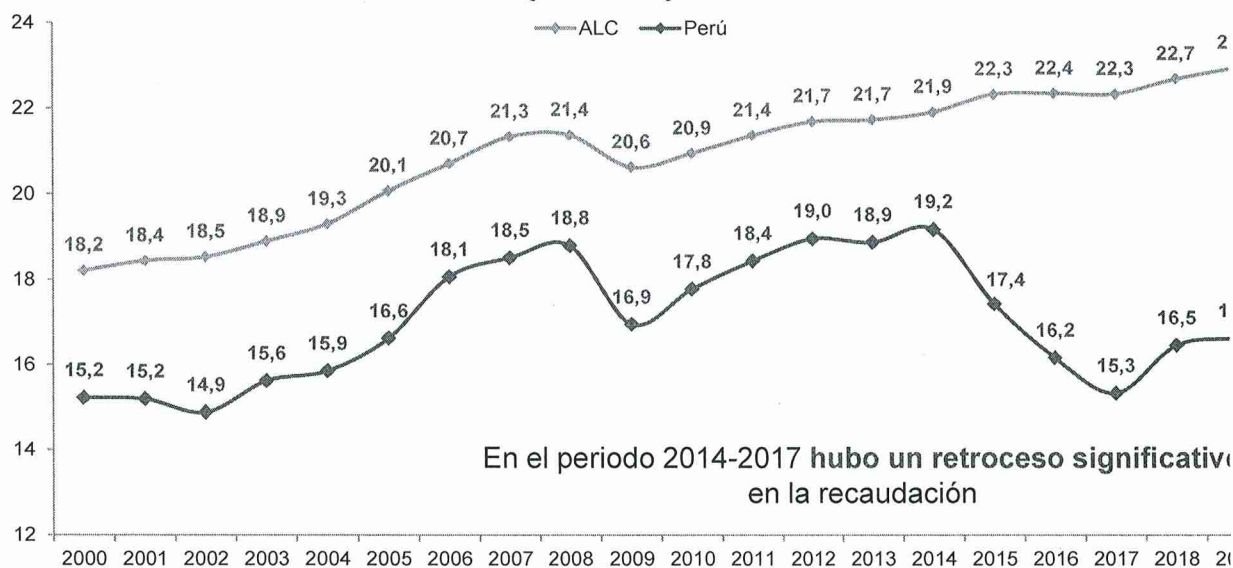
Gasto no financiero del Gob. General, 2019
(% del PBI)



1/ Mercados emergentes y economías en desarrollo. 2/ Representa el promedio no ponderado de 37 países miembros de la OCDE. Fuente: OCDE, WEO-FMI, BCRP.

La reforma tributaria lleva décadas pendiente. Incluso en los auges económicos pasados, nunca hemos alcanzado un nivel aceptable de recaudación, pues siempre hemos estado por debajo del promedio de América Latina y el Caribe. Continuar postergando la necesaria reforma tributaria pone en riesgo la reactivación económica y el necesario cierre de brechas sociales.

Ingresos tributarios del Gobierno General¹ **(% del PBI)**



1/ Se refiere a los Ingresos tributarios del Gobierno Central y gobiernos locales y contribuciones sociales. 2/ Representa al grupo de 26 países de América Latina (sin incluir a Venezuela). Promedio de América Latina y el Caribe. Fuente: OCDE

Por ello, la propuesta de reforma tributaria del ejecutivo podría generar una recaudación adicional de S/ 60 mil millones en 5 años que alcanzaría a financiar un importante portafolio de obras para los tres niveles de gobierno en obras de educación, salud, transporte, saneamiento, seguridad, agropecuarias entre otras.

En tal sentido, el dictamen en minoría utiliza, como base, el dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento sobre el proyecto de ley previamente citado, sin embargo, se agregan elementos sustanciales buscando que se amplíe la base tributaria, para incrementar los ingresos permanentes del país a través de mejoras en la gestión de la administración tributaria, con medidas de políticas progresivas, considerando la baja recaudación y el elevado incumplimiento, siguiendo las recomendaciones del Fondo Monetario Internacional (FMI), Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

En consecuencia, es necesario continuar con los esfuerzos dirigidos a reducir las inequidades existentes, la atención de demandas sociales postergadas y la mejora del sistema tributario.

II. PROPUESTAS DEL DICTAMEN EN MINORIA

El presente dictamen tiene principalmente las siguientes diferencias respecto del dictamen en mayoría:

1) Propuesta: Otorgar se faculte al Poder Ejecutivo incorpore el principio de progresividad en el régimen del impuesto a la renta.

Quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3.- Materia de delegación de facultades legislativas"

En el marco de la delegación de facultades a la que se refiere el artículo 1, el Poder Ejecutivo está facultado para legislar por el plazo previsto en el artículo 2, sobre las siguientes materias:

1. En materia tributaria y fiscal

a) Las medidas tributarias que se aprobarán en el marco de la delegación de facultades son las siguientes:

(...)

x. Modificar el aspecto cuantitativo, la determinación e incrementar las tasas del impuesto a la renta de las rentas segunda categoría hasta 10%; e incrementar las tasas del impuesto a las rentas aplicables a las personas naturales, sucesiones indivisas y personas jurídicas no domiciliadas en el país por sus rentas de fuente peruana, previstas en los artículos 54 y 56 de la Ley del impuesto a la Renta, respectivamente.

x. Modificar el aspecto cuantitativo, la determinación del Impuesto a la Renta de los contribuyentes domiciliados en lo referente a las rentas de primera categoría, rentas del trabajo y rentas de fuente extranjera, lo que comprende establecer una renta neta global que considere dichas rentas; aplicar tasas progresivas, reducir el límite de veinticuatro (24) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de la deducción del 20% (veinte por ciento) aplicable a las rentas de cuarta categoría a un mínimo de once (11) UIT; y considerar la deducción de siete (7) UIT tanto para rentas de primera categoría como para las rentas de trabajo e incluir una tasa marginal más alta en la escala progresiva acumulativa. En el caso de rentas de primera categoría se incluyen reglas de habitualidad y/o de rentas fictas y/o presuntas, estableciendo que no procede la compensación de pérdidas.

(...)"

Justificación:

Un régimen tributario progresivo es aquel donde los que más ganan pagan más. En el Perú el IGV, que pagan todos por igual, es la principal fuente de impuestos. En países con regímenes tributarios progresivos es el Impuesto a la Renta la principal fuente.

Hay impuestos a las rentas del trabajo (4ta y 5ta) e impuestos a la renta del capital (1era y 2da). Mientras que los contribuyentes de 4ta y 5ta categoría pagan hasta el 30% de sus ingresos; quienes lo hacen en 1era y 2da pagan solo el 5% de sus ingresos.

Por eso se busca aumentar la tasa del IR de 1era y 2da desde el 5% al 10%. Para evitar que sean afectados los que menos ganan, aquellos que reciban pagos por conceptos de alquiler o ganancias de capital menores a 2566 soles mensuales no pagaran nada de IR.

- Se estima que con el nuevo esquema el 66% de los que pagan IR de 1era categoría pasarían a pagar cero o pagarían menos de lo que actualmente pagan.
- Se estima que apenas 0.13% de los 8 millones de contribuyentes concentran el 58% de las ganancias de capital.

Los trabajadores independientes (4ta categoría) tienen derecho a deducir del pago de sus impuestos hasta un 20% de sus ingresos como costos para desarrollar sus actividades económicas. Para quienes más ganan este descuento puede alcanzar S/ 105600 soles. La reducción de la deducción tributaria afectará a quienes ganen más de 25 mil soles mensuales.

Además, se propone aumentar de 30% a 35% el Impuesto a la renta para quienes ganen más de 25 mil soles mensuales.

En tal sentido, es necesario realizar los cambios en:

- **1ra categoría**

En el caso de las rentas por alquileres (1ra categoría) la reforma propone que quienes perciben alquileres reducidos (hasta S/ 30 mil anuales o menos) queden inafectos, con tasa 0%.

Se estima que con esta medida casi la mitad de los contribuyentes de 1ra categoría (80 mil personas) quedarían exonerados del pago del impuesto. Asimismo, otros 32 mil contribuyentes pagarían menos de lo que actualmente pagan.

- **2da categoría**

En el caso del impuesto a las rentas del capital (2da categoría), quienes perciben dichas rentas por acciones, títulos, regalías, dividendos, no son los sectores populares y clase media; sino que estamos hablando del gran capital rentista, que puede y debe contribuir más con el país.

Se estima que apenas 11 mil contribuyentes (de un universo de más de 8 millones) acumulan más de la mitad de las rentas de capital, es a ellos a quienes se dirige la reforma.

- **4ta categoría**

Para los ingresos de los independientes, se propone reajustar la tasa marginal y los límites de deducciones, para ingresos anuales por encima de los S/ 300 mil anuales.

Es decir, quienes ganen S/25 mil mensuales o menos, no serán afectados. Esta medida se dirige exclusivamente a los independientes de elevados ingresos y apenas se afectará al 0,4% de los trabajadores formales, apenas uno de cada 250 trabajadores formales.

2) Propuesta: Otorgar al Poder Ejecutivo la facultad de perfeccionar el régimen minero.

Quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3.- Materia de delegación de facultades legislativas

En el marco de la delegación de facultades a la que se refiere el artículo 1, el Poder Ejecutivo está facultado para legislar por el plazo previsto en el artículo 2, sobre las siguientes materias:

1. En materia tributaria y fiscal

a) Las medidas tributarias que se aprobarán en el marco de la delegación de facultades son las siguientes:

(...)

x. Perfeccionar el régimen fiscal minero, modificando la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, la Ley N° 29789, Ley que crea el Impuesto Especial a la Minería y la Ley N° 29790, Ley que establece el marco legal del Gravamen Especial a la Minería y normativa complementaria, estableciendo montos mínimos en su determinación, modificando los tramos de margen operativo, aumentando las tasas marginales, modificando los conceptos implicados en la determinación de la utilidad operativa, a fin de reflejar de manera más adecuada los beneficios derivados de la actividad

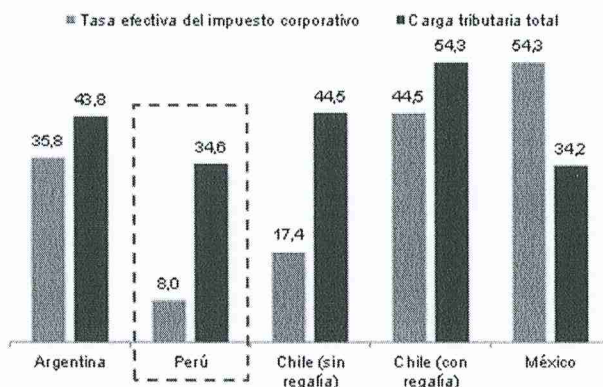
minera. Asimismo, modificar las reglas referidas a los costos, gastos, depreciación y amortización en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-92-EM, normas reglamentarias y complementarias; adecuando la normativa del Impuesto a la Renta que contradiga a las referidas reglas.

(...)"

Justificación:

- La minería explota un RECURSO NATURAL NO RENOVABLE QUE ES PATRIMONIO DE LA NACION. Por ello, es justo y necesario que haya un régimen específico que asegure una adecuada participación del estado en las rentas que genera este sector. De acuerdo con el Fondo Monetario Internacional, CEPAL y el Banco Mundial, existe espacio para perfeccionar el régimen minero, considerando los regímenes existentes en otros países mineros, como Chile, en la región (Ver cuadro N° 1):

Comparativo internacional de tasas aplicables en el sector minero (%)



- El perfeccionamiento del régimen fiscal minero se realizará en base a criterios de equidad, transparencia y competitividad. Para ello se deberá tener el mayor cuidado en el mantenimiento de la competitividad del sector minero y su atractivo como destino para las inversiones.
- Es necesario considerar además que los costos de producción de las minas de cobre peruanas se ubican entre los más bajos del mundo. El cobre peruano es MUY competitivo frente al que se produce en el resto de los principales países productores del mundo. Por ejemplo, el costo de producción del cobre en Chile es 19% más caro que el peruano. Mientras que el costo de producción en EE.UU es 33% más alto que en el Perú.
- Además, la carga tributaria para la minería en el Perú no es de las más altas de la región, de hecho, se ubica a media tabla. Por ejemplo, mientras que la carga tributaria total en el Perú es de 34.6%, en Chile es de 43.4% y en Australia es de 52%. Por esta razón el Fondo Monetario Internacional afirma que es posible. (Ver cuadro N° 2)

BAJOS COSTOS - TRIBUTOS MEDIOS = ALTAS GANANCIAS

País	Costo de producción por libra de cobre (US\$ x lb)	Diferencia en %
Perú	1,16	
Chile	1,44	+19%
Australia	1,50	+23%
China	1,55	+25%
EE.UU	1,72	+33%
Rep. Congo	1,73	+33%
Zambia	2,00	+42%

- Por lo tanto, las ganancias potenciales del sector minero peruano son más altas que las del resto de países competidores. (Ver cuadro N° 3)



Fuente: Ernst & Young

- 3) **Propuesta:** Otorgar al Poder Ejecutivo la facultad de simplificar y ordenar el régimen para la pequeña y micro empresa.
Quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3.- Materia de delegación de facultades legislativas"

En el marco de la delegación de facultades a la que se refiere el artículo 1, el Poder Ejecutivo está facultado para legislar por el plazo previsto en el artículo 2, sobre las siguientes materias:

(...)

- x. Crear un régimen simplificado del impuesto a la renta para empresas de menor tamaño, que incentive la declaración de costos y gastos por medio de sus deducciones, mediante el empleo de libros y registros contables electrónicos, así como comprobantes de pago electrónicos; lo que incluye modificar la Ley del

Nuevo Régimen Único Simplificado, suprimir el Régimen Especial del Impuesto a la Renta y el Régimen MYPE Tributario - RMT.

(...)"

Justificación:

Actualmente coexisten 3 regímenes tributarios para las PYMES, aparte del régimen general, lo que genera confusión y barreras para la formalización. Lo que se propone es ordenar y unificar los regímenes de las PYMES, con un nuevo régimen que alcanzara a 1 millón de micro y pequeñas empresas, de tal manera de avanzar en la formalización y ampliación de la base tributaria.

Asimismo, con este nuevo régimen se estima que se formalizaran 300 mil trabajadores que actualmente se encuentran en la informalidad.

Este nuevo régimen, dará facilidades y costos reducidos para el cumplimiento de declaraciones y pagos. La SUNAT usando las nuevas herramientas digitales como recibos electrónicos y expedientes en línea, asumirá las responsabilidades de registrar la información, ahorrando a las PYMES los costos y tiempos dedicados a llevar libros electrónicos, tener contador, etc.

La delegación de facultades incluye la posibilidad de establecer mecanismos que faciliten e incentiven el acceso a seguros de salud, aporte a la seguridad social, entre otros beneficios, para los trabajadores de la MYPES.

III. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, los congresistas firmantes integrantes de la Comisión de Constitución y Reglamento recomiendan la APROBACIÓN del proyecto de ley N° 583/2021-PE con el siguiente texto sustitutorio del presente dictamen en minoría:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA TRIBUTARIA, FISCAL, FINANCIERA Y DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA

Artículo 1. Objeto de la Ley

Delégase en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, por el plazo de ciento veinte (120) días calendarios, en materia tributaria, fiscal, financiera y de reactivación económica, en los términos a que hace referencia el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República.

Artículo 2. Finalidad

La presente Ley tiene como finalidad fortalecer la actuación del Poder Ejecutivo en materia de gestión económica y tributaria, para contribuir al cierre de brechas sociales prioritarias para el acceso a los programas y/o servicios públicos que brinda el Estado.

Artículo 3. Materia de la delegación de facultades legislativas



En el marco de la delegación de facultades a la que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, el Poder Ejecutivo está facultado para legislar sobre las siguientes materias:

1) En materia tributaria y fiscal a fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes; aumentar la recaudación, por medio de la ampliación de la base tributaria, modificación de tasas impositivas, mayor simplicidad y mejores procesos de control y recaudación y, la racionalización de beneficios tributarios; perfeccionar los impuestos al consumo; en materia del impuesto a la renta, además, perfeccionar su regulación, estructura y administración; adecuar la normativa a las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE); modificar el tratamiento de los tributos regulados en la Ley de Tributación Municipal; perfeccionar el régimen fiscal de la minería y darle mayor progresividad; fomentar la inclusión financiera y, optimizar las reglas para la suscripción de convenios de estabilidad jurídica; aplicar al sector acuícola y forestal el régimen del Impuesto a la Renta y los beneficios tributarios, incluyendo plazos de vigencia, regulados en el artículo 10 de la Ley Nº 31110; así como dotar de mayor flexibilidad para el uso de los recursos del Fondo de Compensación Regional (FONCOR), preservando los principios de responsabilidad y sostenibilidad fiscal; facilitar las operaciones de comercio exterior, asegurar el debido pago de las obligaciones tributarias aduaneras y optimizar la normativa de delitos aduaneros.

En el marco de las materias tributarias y fiscales se faculta a lo siguiente:

a) Las medidas tributarias que se aprobarán en el marco de la delegación de facultades son las siguientes:

a.1) Modificar la Ley del Impuesto a la Renta y demás normas que regulen el Impuesto a la Renta para:

i. Modificar las reglas sobre la deducción de gastos y costos para efectos de la determinación del impuesto a la renta; así como especificar en la normativa del impuesto a la renta la no deducibilidad de erogaciones vinculadas con conductas tipificadas como delitos, tales como el delito de cohecho, en todas sus modalidades.

ii. Modificar el aspecto cuantitativo, la determinación y las tasas del impuesto a la renta de las rentas de primera y segunda categoría, incluyendo reglas de habitualidad y la adopción de rentas fictas y/o presuntas; y, modificar las tasas del impuesto a las rentas aplicables a las personas naturales, sucesiones indivisas y personas jurídicas no domiciliadas en el país por sus rentas de fuente peruana.

iii. Gravar a las personas jurídicas domiciliadas con el impuesto a la renta a los dividendos y regular el tratamiento aplicable a las retenciones que dichos contribuyentes efectúen por las citadas rentas, así como la aplicación de un crédito.

iv. Modificar el aspecto cuantitativo, la determinación del Impuesto a la Renta de los contribuyentes domiciliados en lo referente a las rentas del trabajo y rentas de fuente extranjera, lo que comprende la inclusión de una tasa marginal más alta y la modificación del límite de veinticuatro (24) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de la deducción del 20% (veinte por ciento).

v. Modificar las rentas netas presuntas de fuente peruana que perciban los contribuyentes no domiciliados y las sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente en el país de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior.

- vi. Perfeccionar el marco legal para establecer la naturaleza de la renta que genera la participación del asociado en los contratos de asociación en participación.
- vii. Perfeccionar las disposiciones sobre los incrementos patrimoniales no justificados.
- viii. Perfeccionar las normas sobre valor de mercado relativas a la transferencia de valores mobiliarios, así como a las de precios de transferencia.
- a.2) Perfeccionar el régimen fiscal minero, modificando la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, la Ley N° 29789, Ley que crea el Impuesto Especial a la Minería y la Ley N° 29790, Ley que establece el marco legal del Gravamen Especial a la Minería y normativa complementaria, estableciendo montos mínimos en su determinación, modificando los tramos de margen operativo, aumentando las tasas marginales, modificando los conceptos implicados en la determinación de la utilidad operativa, a fin de reflejar de manera más adecuada los beneficios derivados de la actividad minera, así como la revisión de la deducibilidad del monto efectivamente pagado por concepto de Regalía Minera, Impuesto Especial a la Minería y Gravamen Especial a la Minería, para efectos del Impuesto a la Renta. Asimismo, modificar los beneficios que ofrecen los contratos de garantías previstos en la Ley General de Minería.
- a.3) Uniformizar el costo por el acceso a la estabilidad que prevén los Convenios de Estabilidad Jurídica regulados por los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757.
- a.4) Crear un régimen simplificado del impuesto a la renta para empresas de menor tamaño, que incentive la declaración de costos y gastos por medio de sus deducciones, mediante el empleo de libros y registros contables electrónicos, así como comprobantes de pago electrónicos; lo que incluye modificar la Ley del Nuevo Régimen Único Simplificado, suprimir el Régimen Especial del Impuesto a la Renta y el Régimen MYPE Tributario - RMT.
- a.5) Modificar la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo con la finalidad de:
- i. Establecer un mecanismo de recaudación del Impuesto General a las Ventas por aquellas operaciones realizadas con sujetos no domiciliados en el marco de la economía digital y adaptar la regulación del Impuesto, en lo que corresponda, lo que incluye modificar las reglas de habitualidad y los criterios de empleo o consumo en el país.
 - ii. Prorrogar la vigencia de la exoneración del Impuesto General a las Ventas a las operaciones contenidas en los Apéndices I y II.
 - iii. Incorporar dentro del ámbito de aplicación del Impuesto General a las Ventas a las pólizas de seguros de vida.
 - iv. Simplificar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes teniendo en cuenta el uso de herramientas tecnológicas.
 - v. Perfeccionar la regulación del Impuesto Selectivo al Consumo a fin de incorporar dentro de su ámbito de aplicación a las soluciones líquidas que se usan para vaporizar en sistemas electrónicos de administración de nicotina y similares sin nicotina; así como, modificar el aspecto cuantitativo, la determinación y los rangos mínimos y máximos de las tasas y/o montos fijos que se podrán fijar para el sistema al valor, específico o al valor según precio de venta al público para los bienes y servicios sujetos bajo el ámbito de aplicación del Impuesto.

a.6) Prorrogar la vigencia de la exoneración del Impuesto General a las Ventas aplicable a la emisión de dinero electrónico de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 29985; así como los beneficios tributarios contemplados en el Decreto Legislativo N° 783, que aprueba la norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros. Asimismo, racionalizar los alcances de la inafectación del Impuesto General a las Ventas a la importación de los envíos de entrega rápida o equivalentes, realizados en condiciones normales a que se refiere la Ley N° 29774.

a.7) Modificar el Código Tributario a fin de:

- i. Optimizar procedimientos que permitan disminuir la litigiosidad.
- ii. Modificar los supuestos para la emisión de órdenes de pago.
- iii. Optimizar las facultades de fiscalización de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT en el Código Tributario para adecuarlas a la transformación digital, realizando las adaptaciones que correspondan como consecuencia de dicha adecuación.
- iv. Incorporar la responsabilidad de los asesores fiscales que participan o elaboran esquemas de elusión tributaria.
- v. Modificar la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario a fin de perfeccionar las reglas generales para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios y dotarlos de transparencia.
- vi. Regular los criterios para determinar la complejidad de las controversias tributarias.
- vii. Modificar las infracciones y sanciones con el fin de adecuarlos a los nuevos regímenes tributarios, promover el cumplimiento tributario, así como adecuarlos a la normativa que se emita al amparo de la presente ley.

a.8) Crear perfiles para cada contribuyente en función del cumplimiento de sus obligaciones ante la SUNAT, entre otras obligaciones que se establezcan, y adecuar la regulación en el Código Tributario, la Ley N° 28194, en el Decreto Legislativo N° 950, en la Ley del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias; en la Ley General de Aduanas y otras normas tributarias que resulten necesarias para dicho fin; así como derogar el Decreto Legislativo N° 912.

a.9) Regular el procedimiento de atribución de la condición de sujeto sin capacidad operativa y adecuar la normativa tributaria en lo que corresponda a fin de incorporar dicha condición.

a.10) Perfeccionar la Ley del Registro Único de Contribuyentes.

a.11) Modificar la Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía.

a.12) Modificar la Ley de Tributación Municipal a fin de ampliar el ámbito de aplicación de los tributos, su base tributaria, las alícuotas, simplificar su determinación, y optimizar los mecanismos para su cobranza, modificar la Ley General de Aduanas respecto a la admisión temporal para reexportación en el mismo estado de embarcaciones que ingresan con fines turísticos y modificar la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones respecto al Impuesto Predial y Arbitrios.

a.13) Aplicar al sector acuícola y forestal el régimen del Impuesto a la Renta y el beneficio de la depreciación acelerada, incluyendo el plazo de vigencia, regulados en el artículo 10 de la Ley N° 31110, Ley del Régimen Laboral Agrario y de Incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial, para lo cual se tendrá en cuenta las particularidades de dichos sectores.

a.14) Otorgar preeminencia, en el caso de las devoluciones a cargo de la SUNAT, al abono en cuenta corriente o de ahorros sobre los otros medios de devolución, adoptándose las medidas necesarias para ello, incluyendo la apertura de cuentas de oficio en el Banco de la Nación.

a.15) Incorporar la obligación de almacenar, archivar y conservar los libros y registros contables por parte de las personas jurídicas que sean extinguidas al amparo del Decreto Legislativo N° 1427, Decreto Legislativo que regula la extinción de las sociedades por prolongada inactividad.

b) Fortalecer la Descentralización Fiscal a través de la modificación de la Ley del Fondo de Compensación Regional (FONCOR) con la finalidad de flexibilizar el uso de dichos recursos para garantizar las inversiones y una adecuada prestación de servicios públicos en el marco de las competencias de los Gobiernos Regionales, preservando los principios de responsabilidad y sostenibilidad fiscal.

c) Modificar el Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas, y la Ley N° 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, para facilitar y otorgar predictibilidad a las operaciones de comercio exterior, perfeccionar los regímenes aduaneros especiales, y agilizar los procesos y optimizar la represión de los ilícitos aduaneros, incluyendo aspectos de obligación tributaria aduanera, devoluciones, tipicidad de delitos aduaneros y sus infracciones y disposición de mercancías.

2) En materia financiera a fin de:

2.1) Dictar medidas para el fortalecimiento del Banco de la Nación, precisando su objeto y ampliando sus funciones dentro del rol subsidiario del Estado y por un alto interés público de inclusión financiera, a fin de otorgar, financiamientos directos e indirectos a las micro y pequeñas empresas y a beneficiarios de Programas Sociales del Estado, realizar las operaciones bancarias y servicios financieros señalados en el artículo 221 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, a favor de entidades o empresas públicas, trabajadores y pensionistas del Estado, proveedores del Estado que reciban sus ingresos a través del Banco de la Nación en cualquier punto del país y, en general, a favor de personas naturales y jurídicas donde la demanda de cualquiera de esas operaciones bancarias y servicios financieros sea insatisfecha o no esté cubierta por el sistema financiero privado, pudiendo para dicho efecto contratar, asociarse o vincularse bajo cualquier forma prevista en la legislación peruana, con otras empresas supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP; asegurando a su vez, la sostenibilidad del Banco mediante una sólida gobernanza corporativa desde su Directorio y Gerencia y solvencia patrimonial a largo plazo, así como a través de la modernización de sus instrumentos de gestión de recursos humanos, logísticos y tecnológicos. Para el desarrollo de las funciones mencionadas son de aplicación los procedimientos mediante los cuales el FONAFE delimita y autoriza actividades empresariales que con carácter subsidiario realiza el Estado.

2.2) Fomentar una mayor competencia en la prestación del servicio de transporte y custodia de dinero y valores, modificando la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros en los siguientes aspectos:



a) Reducir el capital mínimo requerido a las Empresas de Transporte, Custodia y Administración de Numerario (ETCAN).

b) Modificar la definición de las Empresas de Transporte, Custodia y Administración de Numerario (ETCAN) reguladas en la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, de manera que la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) sea para aquellas ETCAN que tienen como giro principal prestar el servicio de transporte, protección y custodia de dinero y valores a las entidades financieras supervisadas por la SBS.

2.3) Adecuar la normativa aplicable a las empresas del sistema financiero relacionada con la composición del patrimonio efectivo al estándar Basilea III, a fin de mejorar la calidad del patrimonio efectivo y fortalecer la solvencia y estabilidad del sistema financiero peruano, en resguardo de los ahorristas.

2.4) Incrementar el tope máximo de multas que puede imponer la SBS, modificando la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, con el objeto de que esta aplicación de sanciones sea disuasiva y suficiente para evitar la comisión de conductas infractoras por parte de las entidades supervisadas.

2.5) Fomentar mayor competencia de entidades que están bajo supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) y optimización de procesos, modificando la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros en los siguientes aspectos:

a) El tratamiento de las empresas que no realizan captación de depósitos del público, simplificando el proceso de licenciamiento y supervisión, y permitiendo su salida del mercado mediante el retiro de licencia, con lo cual se reducen los costos de resolución de estas.

b) Diferenciación del régimen de supervisión en función al perfil de riesgo e impacto en la estabilidad del sistema financiero y pueda contar con la contratación de terceros.

c) Facilitar la existencia de entidades u oficinas 100% digitales en el sistema financiero.

d) Permitir que las publicaciones se puedan efectuar por medios virtuales o digitales.

3) En materia de reactivación económica:

3.1) En el marco de la promoción de la inversión privada, a fin de:

a) Establecer medidas especiales para facilitar la tramitación, evaluación, aprobación de procedimientos a cargo de las entidades del Estado en materia de inversión privada y público privada, que impulsen la reactivación económica y permitan optimizar su ejecución.

b) Modificar el marco legal del mecanismo de Obras por Impuestos para ampliar sus fuentes de financiamiento y alcances para incluir a las IOARR, las IOARR de Estado de Emergencia Nacional, así como las actividades de operación y mantenimiento a fin de asegurar y promover su utilización en todos los niveles de gobierno, con especial énfasis en gobiernos regionales y locales.

c) Mejorar y consolidar las reglas, criterios, alcances, fuentes y mecanismos de financiamiento, funciones, competencias y procesos aplicables a las modalidades de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos con la finalidad de promover y proteger las inversiones desarrolladas en el marco del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada.

d) Incorporar modelos de gestión integral de proyectos con la finalidad de fortalecer su gobernanza y mejorar la gestión de la inversión público privada.

3.2) En el marco de la promoción de la inversión pública, establecer disposiciones especiales para facilitar la tramitación, evaluación, aprobación o prórroga de procedimientos vinculados con licencias, permisos, autorizaciones, entre otros; así como alinear las disposiciones en materia de desarrollo urbano a la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

3.3) En el marco del fortalecimiento de la Administración Financiera del Sector Público:

1. En materia del Sistema Nacional de Abastecimiento, a fin de:
 - a) Modificar el Decreto Legislativo N° 1439, para fortalecer el Sistema Nacional de Abastecimiento en aspectos vinculados a su ámbito de aplicación, el alcance de las actividades comprendidas dentro de sus componentes, las funciones de la Dirección General de Abastecimiento; así como, las competencias de los demás actores que conforman el referido Sistema.
 - b) Aprobar una nueva Ley de Contrataciones del Estado que regule procedimientos modernos, ágiles, transparentes y con altos estándares de integridad, a fin de permitir al Estado contratar bienes, servicios y obras para atender las necesidades básicas de la ciudadanía de manera oportuna y eficaz, propiciando soluciones innovadoras; así como establecer las competencias de los actores involucrados en la contratación pública.
2. En materia del Sistema Nacional de Contabilidad, a fin de modernizarlo, modificando el Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, para fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas en las entidades del Sector Público a través de la implementación de estándares internacionales contables y financieros que contribuyan al manejo transparente y oportuno de la información sobre las finanzas públicas; así como, precisar el alcance de las disposiciones aplicables a la contabilidad del sector privado.

Las normas a ser emitidas en el marco de lo dispuesto en la presente Ley, aseguran el cumplimiento de lo previsto en el inciso 4 del artículo 101 y en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y demás concordantes del texto constitucional y la jurisprudencia que al respecto ha emitido el Tribunal Constitucional.

Artículo 4.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

1. El Ministerio de Economía y Finanzas, informa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, sobre las transferencias de partidas realizadas con



cargo a la incorporación de los recursos provenientes de la mayor recaudación tributaria, a más tardar cuarenta y cinco (45) días calendario después del cierre del año fiscal 2022.

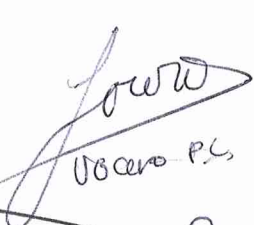
2. Los Ministerios competentes en el cierre de brechas sociales prioritarias, informan a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, durante los tres (03) primeros meses del año 2023, un análisis y avance en el cierre de brechas que se financiaron con cargo a los recursos a que se hace referencia en el numeral precedente.

Dese cuenta

Hemiciclo de sesiones.

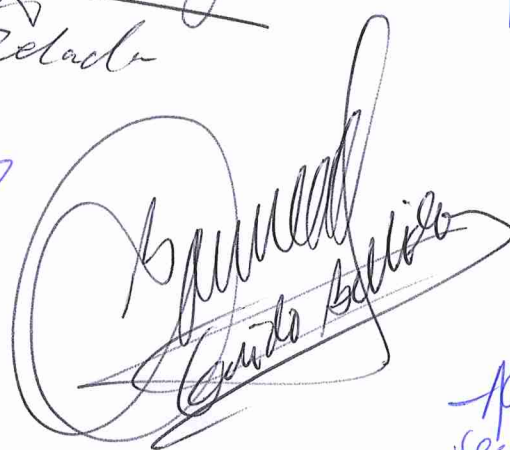
Lima, 15 de diciembre de 2021.

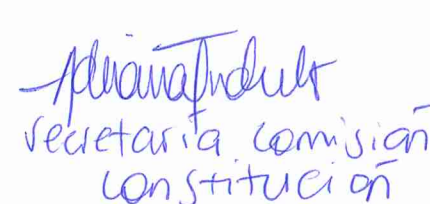

Balgozar Zelada


Jovito
VOCERO P.C.


Jovito
VOCERO P.C.


Jovito
BOBNAZO


Jovito
BOBNAZO


Jovito
BOBNAZO